



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 92

MADRID, 10 ABRIL 1854.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.
Este Decreto lo oquiere el Real Decreto de 6 de Abril de la Reina nuestra Señora (Q.D.G.) y su augusta Real familia, continuando su mandado en su importancia saluda con voz de soldado el que es digno de su alta consideración el haberse establecido en el

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ARTICULO Iº DECRETO DE LA GUERRA.

Condolido mi Real ánimo de la desgraciada suerte que ha cabido á los individuos de la clase de tropa del estinguido Regimiento Infantería de Córdoba que tomaron parte en la sublevación de Zaragoza, y deseosa de ejercer mi Real clemencia sobre aquellos desgraciados que permanecen emigrados en el vecino imperio francés, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo perdón á todos los individuos de tropa del estingido regimiento infantería de Córdoba que tomaron parte en la sublevación de Zaragoza de la pena á que por las leyes militares se hicieron acreedores por este delito.

Ar. 2.º Estos individuos pasarán á continuar sus servicios á las posesiones de Ultramar en calidad de soldados por el tiempo de ocho años; así como los que en el Art. 3º. Los que deseen acogerse á los beneficios de este mi Real decreto, pasen á Port-Vendres para verificar su embarque en el vapor de guerra que al efecto se hará en aquél puerto, llevando al muelle en el Palacio de Justicia de Barcelona mil ochocientos veintiuno y cuatro. Esta rubricación de plazos es la

misma. — El ministro de la Guerra, Anastasio Blasé.

En el orden de siquiera es menor en este caso. En cambio, si el decreto es más allá de lo que se dispone en el mismo, no se cumple el principio de legalidad. La Constitución establece que las leyes deben ser apropiadas para su objeto. Si el decreto excede el límite establecido, es contrario a la Constitución.

Linde al 10 de Abril.

en el orden de siquiera es menor en este caso. En cambio, si el decreto es más allá de lo que se dispone en el mismo, no se cumple el principio de legalidad. La Constitución establece que las leyes deben ser apropiadas para su objeto. Si el decreto excede el límite establecido, es contrario a la Constitución.

Sabado 10 de Abril de 1854.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas. Tales zonas en el

Nº 1452. En la capital de Madrid, 10 de Abril de 1854. — L. Lindo al 10 de Abril.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Juan Sánchez Corripio, denunciado como abandonada una mina sobre la llamada Unión, sita en la Peña Renter, término municipal de Colmenar Viejo, cuyos registradores fueron don Pedro Manuel Lapuyade, don Gregorio Sanz Cruzado, don Cristóbal Garrigó y don José Lombet, se publica en el Boletín oficial de la provincia la orden de que el que tenga que reclamar contra dicho depósito lo verifique en este Gobierno en el término de quince días, acogir obviamente el suplemento a segundas órdenes. Madrid 10 de abril de 1854. — El Conde de Quinto. Notarios: L. Lindo al 10 de Abril.

Nº 1458.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Félix Gómez, denunciado como abandonada una mina de plata, sita en el Pinarejo, término municipal del Hoyo de Manzanares, cuyo nombre así como el del primitivo registrador se ignora, se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que el que tenga que reclamar contra esta denuncia lo verifique en el plazo de quince días.

Madrid 10 de abril de 1854. — El Conde de Quinto. Notarios: L. Lindo al 10 de Abril.

Habiéndose aumentado la dotación de la Secretaría del Ayuntamiento de Garganta hasta la cantidad de 2000

rs. anuales, he dispuesto se anuncie de nuevo la vacante de la misma en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los aspirantes, entendiéndose que el plazo designado para su provision principia desde la fecha de este anuncio.

Madrid 12 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Conforme á lo dispuesto por el Sr. Gobernador de Toledo, y de la autorización que se me ha concedido por el de esta provincia, el dia 7 de mayo próximo de once á doce de su mañana, tendrá efecto el arrendamiento en pública subasta de la Dehesa titulada Berdugal, encallada en dicha provincia de Toledo, sirviendo de base el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía mayor del juzgado de rentas á cargo del señor don Manuel María Cárdenas, sito en la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto bajo de la izquierda, y el remate se efectuará en el cuarto principal de la izquierda, núm. 5 de la referida calle.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en esta licitación.

Madrid 12 de abril de 1854.—L. Alvarez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

No habiéndose presentado los contribuyentes del distrito municipal de Leganés las relaciones de su respectiva riqueza en el término que se les concedió, que ha concluido el 8 del actual, se hace saber nuevamente que solo se obliga á aquellos que hayan tenido alguna variación hasta en la actualidad desde el año de 1850 en que se formó el registro de amillaramiento por la comisión de estadística, lo verifiquen hasta el dia 22 del corriente en la secretaría de su ayuntamiento; pues pasado el plazo concedido se les amillarárá por las presentadas á dicha comisión.

Con autorización superior se arrienda por diez años, a contar desde el dia 15 de agosto del presente año hasta igual fecha del de 1864, por la cantidad menor admisible de 62,630 rs. vn., el terreno titulado Montecillo de Zarzuela, situado á la margen izquierda del río Guadarrama, correspondiente á los propios de la villa de Navalcarnero; habiéndose señalado para su remate el dia 21 de mayo próximo y hora de las doce en punto de su mañana.

Las condiciones de la subasta están de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

El ayuntamiento de Guadarrama, previa la compe-

tente superior autorización, ha acordado la venta en pública subasta de las leñas de retama, que contiene la deshesa del bosque de vecinos titulada de Los Poyales, tasadas en 2,500 rs. vn., para cuyo remate está señalado el 14 de mayo próximo de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Por los guardas rurales de Paracuellos de Jarama ha sido recejido un caballo, pelo blanco, cerrado y de seis y media cuartas de alzada, el cual estaba al parecer demandado por el término. En su consecuencia se anuncia al público que el dueño pase a recogerlo, acometiendo serio preaviso de forma ante el señor alcalde de dicha villa, y atendiendo los gastos ocasionados en la manutención del mismo.

ADVERTENCIA.

Restando aun un corto número de pueblos que no han satisfecho el importe de la suscripción á este periódico por el año próximo pasado, se les avisa para que en el término de ocho días dispongan su pago; en la inteligencia que estando decidido á no tolerar por mas tiempo el retraso está ya hecha la instancia para su presentación al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el dia que espire el plazo, de aquellos que por mas tiempo persistan sordos á los muchos anuncios que se han hecho.

ASUNED. AL 31 DE MARZO.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 48	á 50
Cebada	de 19	á 20
Algarrobas ..	de 24	á 26

Madrid 14 de abril de 1854.

VARIEDADES.

Influencia de la sal en los ganados, y particularmente en el lanar (1).

Hé aquí un pasaje notable de Tessier sobre el uso de la sal para las vacas lecheras en los países en que la leche y todos sus productos constituyen el ramo principal de la riqueza pública. (1) «Los propietarios de vacas en la Suiza, sobre todo en la Argovia, cantón de Fribourg, dan todos los días sal á sus vacas, incluidos aquellos cuyas vacas jamás salen de los establecimientos. Se la dan en el estío, cuando las

(1) Véanse los números 83, 84, 86, 87, 88, 90 y 91.

alimentan con el verde; no les dan en el invierno cuando las mantienen con el forraje seco.

En las montañas de Gruyere cada vez que ordenan la vacas les presentan un gran puñado de una masa salada que ellas devoran con ansia. En el Emmental y el Oberland, cantón de Berna, no dejan de dársela también de cuando en cuando. Las vacas de Auvernia toman una dosis de sal dos ó tres veces por semana desde que entran en los establos, por Todos Santos, hasta que han pacido la yerba en primavera. No se hace comer la sal á los terneros hasta por el mes de diciembre, esto es, cuando se les pone á comer paja.

Parece ser que en este último país, mientras las vacas pastan en las montañas, no les dan sal sino en ciertas circunstancias, como por ejemplo, para hacerlas entrar en celo y para aumentar su leche, dándoles sin duda mas apetito. La escasez de forraje obliga á las veces á mantener las vacas con brezo, retama y hójarasca: en tales casos, á beneficio de un poco de sal, comen los animales con placer estos alimentos.

Por mas útiles, por mas indispensables que sean al ejercicio de la vida, á la conservación, al desarrollo sucesivo y á la multiplicación de los animales las influencias externas ó internas habituales, generales y particulares, ordinarias y extraordinarias, químicas, físicas, mecánicas y dinámicas, entre las cuales y por las cuales viven y crecen y se reproducen, y ejercen durante su existencia transitoria y perecedera las funciones que les están señaladas en el orden de la naturaleza, todas pueden convertirse para ellos por el abuso en agentes nocivos, en modificadores perniciosos al organismo, en causas de alteraciones, trastornos, enfermedades y muerte.

Ni el comer y el beber, ni el ejercicio y el descanso, ni el aire, ni la luz, ni el calor, medios esencialmente necesarios á la vida de todos los seres que pertenecen al reino animal, pueden serles útiles y provechosos sino en ciertas proporciones y medidas, que no es posible determinar *a priori*, y que varian para cada especie y aun para cada individuo, segun la diversidad de sus necesidades naturales, accidentales y facticias.

Concretándonos á la administración de la sal común, es indudable que esta sustancia, útil, generalmente hablando, á toda clase de ganados, y que puede ser indispensable á los animales, puede convertirse, por el exceso de un agente perjudicial para los mismos, en una causa de sufrimiento, de enfermedad y aun de muerte prematura.

Basta reflexionar sobre los efectos que produce el cloruro sódico administrado en las dosis convenientes á los ganados sobre los diversos órganos de la economía de estos en el estado natural, para hacerse cargo de un gran número de molestias, síntomas y enferme-

dades que pueden ocurrirles dada con exceso; pero aun producen otras afecciones y trastornos que no se comprenden por el conocimiento previo de la influencia puramente higiénica de esta sustancia, y que engaña la observación, la experiencia directa de su acción perjudicial y morbífica.

La sal, como todas las sustancias que no son esencial y exclusivamente alimenticias, como todos los condimentos, es de una naturaleza intermedia entre el alimento y el medicamento. Ejerce pues, como todas las sustancias medicinales, dos distintos órdenes de efectos sobre la economía animal, uno general y otro específico, siempre que su influencia excede los límites del estado natural, fisiológico ó higiénico.

Entre los efectos generales del abuso de este condimento en los ganados, efectos que son otras tantas manifestaciones de su acción excitante, merecen notarse: la salivación copiosa, una erupción de ampollas y úlceras en la lengua y en las encías, la inflamación de estas, los espasmos de la garganta, la acumulación en ella de abundantes mucosidades, las anginas, la pérdida del gusto y del apetito, que á veces se constituye con la exaltación del hambre, ó sea el hambre canina, la sed ardiente, las náuseas, las arcadas, la hinchazón de las regiones del vientre correspondientes al estómago, el dolor de estas á la compresión, síntomas todos que representan en conjunto una afección irritativa ó inflamatoria del estómago; otros síntomas análogos de irritación e inflamación de los intestinos, tensión y tumefacción de todo el vientre, ruido de tripas, estreñimiento, dificultad en las evacuaciones ventrales, diarrea, caja ó precidencia del intestino recto con flujo sanguinolento etc., tensión e hinchazón de las regiones del hígado y del bazo.

Entre los mismos fenómenos patológicos deben contarse la ronquera, los catarrros, la sobreexcitación de los órganos respiratorios, las palpitaciones del corazón, las congestiones sanguíneas en el pecho y en la cabeza, la plétora general sanguínea, calenturas varias, parálisis, relajación general y abatimiento de fuerzas.

Al mismo orden pertenecen igualmente varias irritaciones comunes y ordinarias de la piel, de narices, ojos y oídos, y de los aparatos orgánicos urinario y genital, como diviesos, erupciones cutáneas agudas pruriginosas, inflamaciones y escoriaciones en las narices, oftalmias con mucho lagrimeo y evanescencia de lágrimas irritantes y corrosivas, con rubidez, ulceración y aglutinación nocturna de los párpados, hinchazón con calor en las orejas y evacuación de pus por los oídos, emisión frecuente de orina con sedimentos ó depósitos yarios, y flujo mucoso por la uretra.

Por último, son también de esta categoría el engorgamiento general y progresivo de los animales y

de hinchazón e inflamación de los ganglios linfáticos y de los ganglios limíticos de varias regiones del cuerpo; el anemia, oprimiendo la rica red venosa.

Corresponde a los efectos específicos de la sal en dosis excesivas: la rigidez de las partes articulares con retracción de los tendones, los extremocercetos de los músculos, varias erupciones herpéticas acompañadas de costras y caída del pelo, el tipo diario o tertianario de las calenturas, las affectiones tifoides, las fungosidades y ulceración pútrida de las encías.

Entre estos síntomas unos son primitivos y locales, dependientes de la impresión directa de la sal en la membrana mucosa del conducto digestivo y de la laringe; tales son las inflamaciones de la boca y garganta, las irritaciones del estómago y de los intestinos, la sed, la sequedad de los tractos, las anginas, las affectiones irritativas del estómago y del tubo intestinal, la ronquera etc.

Otras son simpáticas, como las affectiones de las glándulas salivales y del hígado, la posturación general y varios síntomas de las calenturas.

Otras generales, producidas principalmente por la absorción de la sustancia, por su trastención con la sangre a todos los órganos, y por su presencia en el mismo tejido de estos. De este número son los catarros, las palpitations, la pléthora sanguínea y las affectiones de la piel, de los músculos, del cerebro, de los ojos, de los vidos, del aparato urinario y de los órganos reproductores.

Estas alteraciones no se manifiestan todos en unos mismos individuos: la cantidad de la sustancia administrada, la mayor o menor prolongación de su uso, las edades, las complejiones de los animales, su género de vida, las estaciones y los climas parecen ser las circunstancias que más influyen en el número, en el asiento, en el carácter y en las cualidades de estas manifestaciones morbosas.

De todos modos siempre resulta de estas consideraciones que si la sal común es útil y conveniente a los ganados administrada a dosis moderadas y conformes con sus necesidades, su abuso puede serles pernicioso y acarrearles molestias, trastornos y enfermedades que pueden ocasionar graves perjuicios a este ramo interesante de la industria rural.

Aun cuando el cloruro sódico es considerado en ciertas escuelas médicas modernas como una sustancia medicinal energica, y dotada de virtudes terapéuticas de grande eficacia para el tratamiento curativo de muchas y graves enfermedades, no es de nuestro objeto entrar en el examen de estas propiedades de la sal común, ni dilucidar las numerosas cuestiones científicas, teóricas y prácticas sobre las ventajas e inconvenientes de sus usos terapéuticos propiamente tales.

Propias y peculiares estas cuestiones de la medicina veterinaria, por importantes que sean, son agen-

cas de este lugar, extrñas á la naturae de los animales.

Nosotros pues no nos ocuparemos de los efectos que se obtienen como medicamento propiamente dicho, puede producir en el tratamiento de las enfermedades de los ganados; sino de la sustancia que puede ejercerse administrada como condimento en las veces afectadas de padecimientos variados, en cantidad apropiada.

La sal común en su calidad de condimento es medio higiénico que, como los estímulos q' los bebidas, las cualidades del aire; el calor, el frío, el ejercicio y el reposo, las habitaciones y otros tales, puede ser útil ó perjudicial á los ganados en sus enfermedades, seguidas circunstancias en que se emplea y las cantidades en que se administran.

Los pastores y los ganaderos se la dan á las reses, y en algunos agrónomos aconsejan dársele en profuso en ciertos padecimientos, en los cuales no siempre es útil, ni siempre está exento su uso de inconvenientes mas ó menos graves; ni dejan de administrársela inadvertidamente durante otras enfermedades, en las cuales sin embargo produce grandes estragos entre los ganados. La observación el es, q' q' el abusivo se

Cuando pues á nuestro propósito señalar los principales y más comunes estados de enfermedad en que puede ser útil, y q' aquellos en que sera nociva esta sustancia en calidad de condimento para los ganados. Por punto general, en todas las affectiones de carácter irritativo ó inflamatorio, en las congestiones activas de sangre, en las anginas, en los catarros agudos, en los erisipelos, en las inflamaciones de estómago, de intestinos, del hígado, del bazo, de los riñones, de la vejiga de la orina, en las calenturas continuas, en la llamada sangre del bazo, en las oftalmias, y en varias enfermedades crónicas, tales como la mordaza, la sarua, las herpes, la alopecia, las affectiones pruriginosas, será incontrovertiblemente pernicioso el uso de la sal común.

Al contrario, será útil emplearla con moderación en varios casos de lombrices intestinales, de agalaxia ó supresión de la leche, de caquexia acuosa, en las aftas, en las escrófulas y en varias indigestiones, sobre todo en la terminación del tratamiento.

Suele usarse la sal en calidad de condimento cuando los animales pierden el apetito, con el fin de excitarlo.

Como regla general, este es un error que puede traer fatales consecuencias.

Cuando la falta de apetito depende de un estado soburrel del conducto digestivo, ó de la postración y laxitud general que acompaña á la caquexia acuosa, podrá ser útil las mas veces, y en algunos casos necesario, el uso moderado y prudente de la sal como condimento.

(Se continúa)